

dedes/ e paguedes al dicho respecto, segund por la otra nuestra carta de la cogecha de las dichas seys monedas vos lo enbiamos dezir; e las otras tres monedas de la dicha çibdat que se conplio en fin deste mes de febrero en que estamos, e que nos las dedes cogidos todo lo çierto que en ellas montaron en fin deste dicho mes de febrero, bien e verdaderamente, en guisa que non mengue ende ninguna cosa, e pongades enpadronadores e cogedores que los enpadronen e cojan e nos dedes al dicho plazo todo lo çierto cogido dellas, en guisa que nos sea fecha encubierta alguna en ellas, e sy non sed çiertos que nos faremos pesquisa de las tres monedas postrimeras, e todo lo que fallare de lo çierto dellas que fue encubierto, que de bienes de vos, los dichos ofiçiales, lo mandaremos cobrar con /el doblo?/. E por esta nuestra carta, o por el treslado della signado de escrivano publico, mandamos al nuestro recabrador del obispado de Cartajena con el regno de Murçia, que non recabde nin demande, nin contringa por estas dichas seys monedas, salvo en la manera que en esta carta es contenido e non de otra guisa non enbarga a otra dicha nuestra carta de la cogecha destas dichas seys monedas. E non fagan ende al, so pena de la nuestra merçed.

Dada en la muy noble çibdat de Sevilla, veynte e siete dias de febrero, año del nasçimiento del nuestro salvador Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e çinco años. Yo, Alfonso Martinez, la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. Petrus archipiscopus toletanus. Françisco Ferrandez.

(170)

**1385-III-12. Córdoba.— Carta de Juan I ordenando envíen rápidamente los almogávares que han de estar a su servicio. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 125, r.)**

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, a todos los conçeios, e alcalles, e jurados, e juezes, e justicias, e merinos, alguaziles, e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades, e villas, e lugares del reyno de Murçia, salud e graçia. Fazemos vos saber que nos enbiamos alla, al obispado de Cartagena, para que de muy gran acuçia que los almogavares que an de venir de alla a nuestro serviçio, vengán a luego lo mas ayna que ser pudiere. Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos que dedes muy gran acuçia en la venida de los dichos almogavares, en tal manera porque sean en Badajoz en fin del mes de abril. E en esto es menester que non aya luenga nin tardança, que sed çiertos que asi cunple a nuestro serviçio. E non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed.



Dada en Cordova, doze dias de março, año del nascimiento del nuestro salvador Jhesuchristo de mill e trezientos e ochenta e çinco años. Yo, Johan Martinez, la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey. Nos, el rey.

(171)

**1385-III-18. Torrijos.— Carta de Juan I otorgando franquizia a Chinchilla para el ganado. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 131, v.-132, r.)**

Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, el Algarbe, de Algezira, e señor de Lara, e de Vizcaya, e de Molina, al conçeio, e cavalleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la noble çibdat de Murçia, que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, sacado con abtoridad de juez o de alcalle, salut e graçia. Sepades quel procurador del conçeio e omes buenos de Chinchiella, en nonbre del dicho conçeio de la dicha villa, se nos querello e dize que el en el dicho nonbre que ovo pleito en la nuestra corte, ante los oydores de la nuestra abdiencia, con vos, el dicho conçeio, e ofiçiales, e omes buenos de la dicha çibdat e con vuestro procurador en vuestro nonbre, sobre razon de algunos agravios e daños que dize que vos, los de la dicha çibdat, fiziestes a los vezinos de la dicha villa de Chinchiella, que fueron con sus ganados a los estremos del campo de Cartagena, pasando por termino de y, de la dicha çibdat, en el año de la era de mill e quatrocientos e diez e nueve años, sobre razon de un tributo que dizen que vos, los de la dicha çibdat, echastes en su perjuizio, para pagar a nos el enprestado que demandamos en el dicho año. El qual dizen que echastes contra derecho e contra los previllejos, e franquezas, e libertades que el Conçeio de la Mesta de los nuestros reynos an de los reyes onde nos venimos, confirmados de nos; de los quales dizen que ellos gusan e deven gusar porque son en el dicho conçeio de la Mesta.

En el qual dicho pleito dizen que dieron sentençia primeramente los doctores Johan Alfonso e Pero Ferrandez, oydores de la nuestra audiençia, contra el dicho conçeio de Chinchiella. De la qual sentençia dize que Alfonso Royz del Alverca, su procurador, sintiendo ser agraviado el dicho conçeio, su parte, soplico por ante la nuestra persona e que paresçio ante nos, e nos pedia por merçed, que nos que mandasemos a dos omes buenos, aquellos que la nuestra merçed fuere, que viesen el dicho pleito e desagrasiasen al dicho conçeio, su parte. E nos, que lo toviemos por bien, e ge lo encomendamos a los arçobispos de

